



contenidos se manda complementar y poner
 al pp^{co} y exhibir, y con respecto ha la citada Orden
 sobre beneficencia por el Señor presidente se mani-
 fiesta al Señor Jefe Político de que habiendo sido creada
 esta villa en 1826 no existe en este pueblo la Ley de
 C. de J. de 1800 de mil ochocientos veintey dos para
 la creación de las corporaciones juntas y por lo tanto
 seria del caso se tirare su copia dirijir una copia
 de los artículos 17, 18, y 19 de la referida Ley para
 con vista de ella instalar la junta de esta Villa.
 Por mi el Sr. Jefe de un oficio del Sr. Jefe
 Civil de esta V. del que rije por el cual se dijo ser
 como diputado de la plaza de Castegua admitir
 la proposicion que en oficio de 23 de Mayo del
 año de 1855 por esta corporacion de recibir en el
 presente año y en el venidero y de por mitad en
 cada uno de ellos la suma de los 600 d. que esta
 corporacion le adeuda por la comision que
 por mandado del Jefe Político del presente año
 1855 para reconocer los daños que causaron
 las arrematadas de dicho año, de lo cual quedaron
 enterados, estos S. S. Colegales se termino el acto
 que firmaron el presente are lo de que

Albaladejo Lopez Bueno
 Romerao Garcia
 J. S. D. A. C.
 J. J. J. J. J.

del cinco
 Mayo

Reunidos en la sala capitular los S. S. de

